



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2016-00111-00
Demandante : Luis Guillermo Hernández Arias
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá, teniendo en cuenta que fue allegado por la parte demandante lo ordenado en providencia de fecha 19 de septiembre de 2016 (fl. 24).

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Luis Guillermo Hernández Arias, a través de apoderado, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano y portador de la tarjeta profesional N°. 195.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 019, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiuno (21) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria